

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Los que los Srns. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dependiente que se le ha asignado en el año de su turno, conde permanecerá hasta el fin de el número siguiente.

Los Secretarías tendrán de conservar los Boletines correspondientes ordenadamente, para su conservación, que debe ser verificada cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, o en otro punto de esta provincia en los días de los lunes, miércoles y viernes, en los puntos de venta de la provincia, pagando el importe de la suscripción. Los pagos de dinero de la ciudad se harán por Buzón de León, añadiéndose más allá en las suscripciones de trimestres, y únicamente por la Buzón de León que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobrarán con recargo proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en el Boletín de la Comisión provincial, publicado en los números de este Boletín de fecha 20 y 28 de diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año.

Números viejos veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio municipal que disfrane de las mismas: lo de insertar particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 16 de diciembre de 1906, se insertarán al orden de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 10 y 22 de diciembre de este año, se abonarán con arreglo a la tarifa que se manifiesta en los Boletines de este año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condecoran con medalla en su importante obra.

De igual beneficio disfrutará las familias numerosas de la Asociación de España.

(Gaceta del día 19 de febrero de 1918)

Comisaría general de Abastecimientos

Circular

Por el Ministerio de Estado se dirige a esta Comisaría, con fecha 5 de febrero, la Real cédula siguiente: «Excmo. Sr.: El Sr. Embajador de la Gran Bretaña, por nota número 32, dice a este Ministerio lo que traducción sigue:

«Tengo la honra de transmitir adjunto copia de un Memorandum procedente del Comité de Exportaciones de carbón británico, relativa al carbón disponible en el Reino Unido, para exportar a países neutrales. Agradecería a V. E. que se sirviera extender todo lo posible el conocimiento del informe a los círculos interesados en España, a fin de que puedan hacerse cargo del importante aspecto de la situación actual respecto al aprovisionamiento de carbón, y estableciendo qué combustible puede ser más fácilmente economizado, evitar aplazamientos e inconvenientes.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo traslado a V. E. con copia traducida del anejo que se cita, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de febrero de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Amostosa Señor Comisario general de Abastecimientos.»

Copia del Memorandum que se cita Las siguientes notas indican los

distritos en los cuales, según las actuales circunstancias, los importadores neutrales tendrán más probabilidades de poder obtener sus pedidos. Los distritos y carbones no mencionados deben considerarse como fuera de su alcance en la actualidad.

Yorkshire.—Muy pequeñas cantidades de carbón de llama corta en tamaño grande. («Large Steam.»)

Scotland.—Carbón de llama corta cribado en tamaño grande («Large Screened Steam.») (No astillas de laminar «Laminar Split»), se permite exportar libremente a todos los países neutrales; es decir, a España y América del Sur.

Scottish Smalls.—El Comité de exportaciones de carbón se encuentra ahora en condiciones de permitir la libre exportación de carbón granulado de Fife y de Lothians.

Northumberland.—Disponibles abundantes provisiones de carbón de llama corta cribado en tamaño grande «Large Screened Steam» y de granulado en bruto «Rough Small»; igualmente alguna galleta menuda «nuts» de Northumberland (seccilas y débiles). Es muy de desear que se precuren todas las salidas posibles para el carbón granulado. En muchos casos se peralate en el embarque de una cantidad proporcional de carbón granulado «Small».

Durham.—No se puede disponer ahora libremente de carbón de gas y de llama corta no cribado «Unscreened Steam.» Hay abundancia de carbón granulado en bruto «Rough Small», pero hay escasez de galleta y de menudo de fragua. «Nuts y Smithy pens.»

South Wales.—Ha sido tal y tan importante la cantidad de carbón granulado acumulada, que es necesario en casi todos los casos en que se requiere embarcar carbón en tamaño grande, pedir el embarque de una proporción considerable (termino medio un tercio aproximadamente de la carga total) de carbón granulado.

Además, con objeto de remediar indirectamente la misma situación que, sin ayuda, llevaría a las mismas a la imposibilidad de continuar generalmente la producción de carbón, debe pedirse, siempre que sea posible, el embarque de combustible pe-

tenido en lugar de carbón en tamaño grande «large coal.»

Anthracite.—Se permite sin restricción, y en algunos casos debe pedirse el embarque de una proporción de «duff» o «cisco» «culm.»

Coke de gas.—Se permite la exportación a neutrales, sólo cuando y mientras las existencias a mano de Empresas particulares lo permiten. Las existencias actuales permiten la exportación de ciertas Empresas de gas en Northumberland, Durham y Yorkshire.

De Escocia está permitida actualmente la exportación de algunas Empresas de gas de la costa oriental y de ciertas Empresas de gas en el distrito de Glasgow.

Fonnar y & Furnace coke (cck de fundición).—El cmi si necesita en el país y es requerido por los aliados, se permite su exportación a países neutral es en general, sólo cuando es necesario para la manufactura de mercancías de importancia esencial destinadas al consumo de los aliados. Cantidades determinadas son asignadas para cada país. Por el momento será posible permitir moderadas cantidades de Durham, puesto que hay un sobrante disponible para la exportación en aquel distrito. No se puede permitir exportación alguna del Sur de Gales. Habrá disponibles pequeñas cantidades en Escocia.

Generally (generalmente).—Durante enero puede esperarse libre exportación para países neutrales, sujeta naturalmente a las preferencias anteriormente indicadas y a las consideraciones políticas.

Esto se refiere particularmente a Escocia y Northumberland, en donde hay abundancia de carbón disponible.

El factor dominante sigue siendo el tonelaje, y será concedida generalmente la exportación a los neutrales siempre que su embarque no reduzca el tonelaje desde Francia e Italia.

Los exportadores a España son requeridos para hacer los cargamentos a ese país en barcos españoles.

Lo que comunico a V. S. con especial encargo de que dé a la anterior Real orden y Memorandum la mayor publicidad posible, ordenan-

do su inserción en el Boletín Oficial de esa provincia, a fin de que puedan conocer tan interesantes documentos los industriales y consumidores españoles.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de febrero de 1918.—El Comisario general, Luis Silveira. A los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

(Gaceta del día 10 de febrero de 1918.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida en 2 de octubre de 1917 por D. Antonio Bermúdez, Presidente de la Federación de cocineros, pasteleros, reposteros y similares de España, en solicitud de que las profesiones antes citadas no sean consideradas como domésticas, sino como profesiones u oficios autónomos, y que se les apliquen todas las leyes del trabajo que tutelan las otras profesiones u oficios:

Resultando que los cocineros, pasteleros, reposteros y similares han estado asociados con los camareros hasta 1913, en que se organizaron independientemente:

Resultando que con fecha 17 de octubre de 1917 se recibió la expresada instancia a informe del Instituto de Reformas Sociales:

Considerando que no cabe equiparar a los cocineros con los pasteleros y reposteros, pues unos y otros están expresamente diferenciados en la ley del Descanso dominical, y que en el art. 23 del Reglamento para su aplicación se determina que las pastelerías, confiterías y repostarías podrán fabricar solo hasta las once de la mañana del domingo, debiendo, por tanto, desde esa hora en adelante gozar del debido descanso los pasteleros y reposteros, con las compensaciones que concede el artículo 18, apartado 2.º, del citado Reglamento, durante la semana, respecto de las horas trabajadas en domingo:

Considerando que es distinto el caso en que se encuentran los cocineros, pues el repetido artículo 20 establece que las fondas, cafés, res-

taurantes, casas de comidas, horchaterías y los despachos de pan, leche, refrescos y pescados podrán permanecer abiertos todo el día del domingo, y que, por lo tanto, de establecerse el descanso dominical para los cocineros, sería difícil para las clases de establecimientos, que precisamente tienen en comingo una clientela la más numerosa, atender al servicio a que están dedicados y permanecer abiertos:

Considerando la necesidad de definir en primer término los casos en que a los cocineros les son aplicables los preceptos del descanso dominical, y cuando, por el contrario, sus servicios revisten un carácter puramente doméstico o familiar:

Considerando que la Real orden de 7 de mayo de 1913 disponía que los camareros mozos, cocineros, etc., no podrían ser considerados como obreros, porque no ejecutan trabajos manuales al servicio de la industria, entendida ésta con arreglo a la definición de la Real orden de 14 de agosto de 1907, y que tampoco podían ser comprendidos en los dependientes de comercio internos, a quienes hace referencia la Real orden de 16 de julio de 1908, toda vez que el trabajo peculiar en los hoteles, restaurantes, etc., no entrañando transformación de productos no debe ser considerado como comercial, por todo lo cual el trabajo reglado por mozos, camareros, pinches, criados, cocineros y ayudantes de cocina de ambos sexos en hoteles, restaurantes, etc., era considerando como doméstico:

Considerando que a instancia del Presidente de la Unión del Arte Culinario, pidiendo se estudiara nuevamente el asunto, el Instituto de Reformas Sociales se dirigió a este Ministerio para que quedase en suspenso la Real orden de 14 de agosto de 1907, lo que se acordó así por la de 28 de junio de 1913:

Considerando que entre los cocineros y camareros existe una notable diferencia profesional, pues se trata de oficios que no puedan asimilarse en un mismo concepto jurídico y legal, y que el de cocinero supone un aprendizaje y cobra en él mayor perfeccionamiento y está además sujeto a un salario fijo, no a la relación singular del camarero con el patrono y con el público:

Considerando que el cocinero que trabaja en un establecimiento público, hotel, fonda, café, etc., para el público, no dedicándose al servicio exclusivo de los propietarios y de sus sirvientes y criados, y disfrutando un sueldo fijo, puede ser considerado realmente como un obrero, caso en que no se encuentra el cocinero que ejerce su profesión en una casa particular como uso de tantos criados y servidores a sueldo:

Considerando que aunque por la definición que del concepto de patronos y de obreros que se contiene en el artículo 1.º de la Ley de 30 de enero de 1900, se robustece la antes señalada entre el cocinero de una casa particular y el de un establecimiento público, pudiendo considerarse en este segundo como patrono el propietario de la industria donde el trabajo se presta, todo lo referente a la aplicación e interpretación de la ley de Accidentes del Trabajo es de la competencia de los Tribunales de Justicia:

Vistas las disposiciones aplicables al caso; oído el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su Informe;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que para los cocineros que trabajen en establecimientos públicos, como hoteles, fondas, casas de comidas, cafés, etc., y no se dediquen al servicio exclusivo de los propietarios y de sus dependientes y criados, les sea aplicable el sueldo semanal a que se refiere el artículo 1.º de la Ley de 3 de marzo de 1904, reatuyéndoseles durante la semana la jornada entera que hubiesen trabajado en domingo; y

2.º Que en cuanto a la aplicación de la Ley de 30 de enero de 1900 a esta clase de trabajos, es de la exclusiva competencia de los Tribunales de Justicia.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de enero de 1918.—Bahamonde.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 30 de enero de 1918)

Gobierno civil de la provincia

ELECCIONES

CIRCULAR

Debiendo tener lugar las elecciones de Senadores el día 10 del próximo mes de marzo, según dispone el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 10 de enero último, inserto en el Boletín Oficial EXTRAORDINARIO correspondiente al día 12, se tendrán en cuenta las prevenciones siguientes:

1.º

El día 2 de marzo próximo, a las diez de la mañana, se reunirán en cada Distrito municipal los individuos del Ayuntamiento y mayores contribuyentes comprendidos en las listas a que se refiere el art. 25 de la Ley de 8 de febrero de 1877, para elegir el número de Concejales, que será igual al de la sexta parte del de Concejales, y en los Distritos en que el número de éstos no llegue a seis, se elegirá, no obstante, un Compromisario, observándose para la elección y constitución de las Mesas, los procedimientos consignados en los artículos 30 al 35, inclusive, de la referida Ley, cuidando la Junta definitiva, bajo la responsabilidad en los que la constituyen, de remitir por el primer correo, en pliegos certificados, copias autorizadas del acta a este Gobierno civil y al Sr. Presidente de la Diputación provincial, así como de entregar en mano otra copia a los Compromisarios elegidos, para que les sirva de credencial.

2.º

El día 8 los Compromisarios elegidos se presentarán en esta capital con las certificaciones de su nombramiento, en la Secretaría de la Diputación, para tomar nota.

3.º

El día 9 se reunirá la Junta general, convocada en las sesiones de

tados provinciales y Compromisarios, en el Palacio de la excelentísima Diputación provincial, que en uso de las facultades que me están conferidas, designo como local para la elección.

4.º

El día 10, a las diez de la mañana, se reunirá la Junta electoral para la votación y proclamación por el señor Presidente de los Senadores, en la forma prevenida en los artículos 47 al 55 de la referida Ley.

Terminada esta elección, lo queda también el período electoral.

Como complemento a las anteriores prevenciones, se tendrá en cuenta la siguiente:

Circulares telegráficas núm. 29, fecha de hoy:

«S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido firmar hoy el siguiente Decreto, que publicará mañana la Gaceta:

«A propuesta del Ministro de la Gobernación; de acuerdo con MI Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Las listas formadas a tenor del artículo 25 de la Ley Electoral de Senadores de 8 de febrero de 1877 que no hayan sido reclamadas, o las que habiendo sido objeto de reclamaciones estén resueltas por los Ayuntamientos y Comisión provincial sin haberse apelado ante la Audiencia, se publicarán en debida forma desde el día 21 de febrero, si ya no estuviesen publicadas, y se utilizarán para la elección de Compromisarios, con arreglo a lo prevenido en los artículos 30 y 31 de la misma Ley.

En aquellos Ayuntamientos donde por haber sido de listas de este año objeto de reclamación ante la Audiencia no hayan podido publicarse como definitivas, según dispone el art. 29 de la Ley citada, regirán las del año anterior, por lo que se refiere a los vecinos mayores contribuyentes, y en cuanto a los Concejales, se considerarán incluidos en ellas con derecho a tomar parte en la votación los que aún no legalmente en los Ayuntamientos el día señalado para la elección de Compromisarios.

Dado en Palacio a 19 de febrero de 1918.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, José Bahamonde»

Lo que adelanto a V. S. para su conocimiento y a fin de que pueda empezar a adoptar las medidas necesarias al cumplimiento de lo mandado.

La exposición del Real decreto en cuestión, que recibirá V. S. por el primer correo, está fundada en el art. 25 de la ley Electoral de Senadores, que ordena la publicación en 1.º de enero por los Ayuntamientos de las listas necesarias, con arreglo a los artículos 30 y 31 de la misma Ley; y como estas listas pueden ser objeto de reclamaciones, conforme a los artículos 26 al 29 de la Ley indicada; y como dicho plazo de reclamación no termina hasta el 8 de marzo, y la designación de Compromisarios tiene que hacerse el día 2, para evitar todo género de dudas y complicaciones se adoptan

estas medidas que constan anteriormente.

León 20 de febrero de 1918.
El Gobernador,
Fernando Pardo Suárez

RELACION DE los locales designados por las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se expresan, para las elecciones que tengan lugar en el año de 1918:

Carrizo.—La Casa-Escuela de niños de Carrizo.

Cármenes.—Distrito de Cármenes: la Casa-Escuela de Cármenes. Distrito de G:te: la Casa Escuela en Gate.

El Burgo.—La casa vieja de la villa de El Burgo

Esobar de Campos.—La Escuela de este pueblo.

Laguna Dalgá.—La Escuela de niños de Laguna Dalgá.

Matadón de los Oteros.—La sala de la Baccala pública de niñas de Matadón

Vaencia de Don Juan.—Distrito 1.º: el vestíbulo del Teatro, anexo a la Plaza Mayor.—Distrito 2.º: el salón de la Escuela de niños, sita en la plazuela de El Salvador.

Valle de Finolleto.—Distrito de Valle: la Casa-Escuela de niñas de Valle.—Distrito de Burbia: la Casa-Escuela mixta del pueblo de Burbia.

Villanueva de las Manzanas.—La Escuela nacional de esta villa.

Villabusto de Otero.—La Escuela nacional del pueblo de Villabusto.

León 19 de febrero de 1918.

El Gobernador,
F. Pardo Suárez.

RELACION DE Presidentes, Adjuntos y suplentes de Mesas sectoriales, para las próximas elecciones de Diputados a Cortes, según datos recibidos hasta la fecha:

Electores electores de Sahagún

Almanza (única)

Presidente, D. Ceáreo Doce

Rutiz.—Adjuntos: D. Timoteo Martínez Gómez y D. Alejandro Medina Conde.—Suplentes: D. Andrés Álvarez García y D. Aniceto Aláez Prado.

Calzada del Coto (única)

Ajuntados: D. Martín Alonso Harretero y D. Leandro Moral Esas.—Suplentes: D. Marcelino Rodríguez González y D. Luis Lora Rojo.

Canalejas (única)

Presidente, D. Gabriel Rodríguez

la Red.—Suplente, D. José García Fernández.—Adjuntos: D. Puerto Pascual Gómez y D. Venancio Rojo Polvorinos.—Suplentes: D. José Álvarez Gigo y D. Ángel González Novoa.

Castromudarra (única)

Presidente, D. Miguel Igelmo.—

Adjuntos: D. Timoteo Lazo y don Melquíades del Río.—Suplentes: D. Nicolás Fernández y D. Constantino Fernández.

Castrotierra (única)

Presidente, D. Emilio Paelegua

Castellanos.—Adjuntos: D. Victorio Gordaliza Rueda y D. Nicolás Reguera Santa Marta.

Crea (única)

Presidente, D. Nicomedes Fernández López.—Suplente, D. Mar-

celo Moral Antón.—Adjuntos: don Nicomedes López Juan y D. Mariano Moral Fernández.—Suplentes: D. Julián González Bravo y D. Raimundo Rodríguez Prieto.

Cebanico (única)

Presidente, D. Tomás Valbuena González.—Suplente, D. Crisanto Díaz Rodríguez.—Adjuntos: D. Lino González Álvarez y D. Pedro González González.—Suplentes: D. Donato Iglesias Tejerías y don Pascual Hernández Rodríguez.

Cabillas de Rueda (única)

Presidente, D. Vicente García Antón.—Suplente, D. Crisobalano Estrada.—Adjuntos: D. Atanasio Fernández y D. Nicolás Álvarez.—Suplentes: D. Julián Sánchez y don Cipriano Álvarez.

El Barge (única)

Presidente, D. Froilán García Prieto.—Adjuntos: D. Estanislao Menso Miguélez y D. Pascasio Nizal Feliz.

Escobar de Campos (única)

Adjuntos: D. Pedro Vega García y D. Andrés de Fraas Antón.—Suplentes: D. Casimiro Fernández Tejerías y D. Miguel Fidalgo Campos.

Galleguillos de Campos (única)

Presidente, D. Julián Rojo Ramos. Suplente, D. Benigno Borlán del Valle.—Adjuntos: D. Eugenio Valdado Barrios y D. Indalecio Torbado González.—Suplentes: D. León Bartolomé Serrano y D. Víctor Barrera Terán.

Gordaliza del Pino (única)

Presidente, D. Isidro de Prado Santos.—Adjuntos: D. Nicasio Álvarez Pérez y D. Pablo Álvarez Rodríguez.

Grajal de Campos (única)

Presidente, D. Gregorio Rodríguez Espeso.—Suplente, D. Félix Díez Biza.—Adjuntos: D. Timoteo Santos Aparicio y D. Arturo Guerra Pastor.—Suplentes: D. Saturnino de Godos Antolín y don Juan Antolín Escapa.

Izagre (única)

Presidente, D. Francisco Barrientos Garrido.—Suplente, D. Juan Vega García.—Adjuntos: D. Aquilino Searano Martínez y D. Raimundo Martínez García.—Suplentes: D. Modesto Fernández Carnero y D. Sergio Luengos Ruano.

Joaar (única)

Presidente, D. Francisco Prieto Villanar.—Suplente, D. Juan Calvo Fernández.—Adjuntos: D. Pedro Acero Gutiérrez y D. Sisnanda Arzenza Merino.—Suplentes: don Benjamín Borge Santos y D. Paterniano Atono Conde.

Joarilla (única)

Presidente, D. Juan Menca de Castro.—Adjuntos: D. Paciento Martínez García y D. Leoncio Matas García.

La Vega de Almanza (única)

Presidente, D. Antonio Mata.—Suplente, D. Gregorio González.—Adjuntos: D. Antonino Lucas y don Rafael Fernández.—Suplentes: don Pedro González y D. Felayo Díez.

Matadón de los Oteros (única)

Presidente, D. José Redondo Martínez.—Suplente, D. Marcelino Lorenzo Mauro.—Adjuntos: D. Glisés

Caballero Prieto y D. Julio Prieto Reguera.—Suplentes: D. Leovigildo Rodríguez Álvarez y Heriberto Gillego Villa.

Sahagún

Distrito 1.º Casa Consistorial.—Adjuntos: D. Juan Cañizo Sánchez y D. Eulogio Cardo Huerta.—Suplentes: D. Ignacio Cuenca Doncel y D. Vicente Cuenca Craspo.

Distrito 2.º Casa Escuela.—Adjuntos: D. Fermín Bango Aguado y D. Juan Bautista Vaca.—Suplentes: D. Claudio Conde Cuenca y D. Pedro Craspo Lomas.

Sahelices del Río (única)

Presidente, D. Lucas Marín Fernández.—Suplente, D. Felipe Taramilla Guzmán.—Adjuntos: D. Mariano Vilacorta Díez y D. Vicente Fernández Díez.—Suplentes: D. Víctor de Vega Caballero y D. Mateo Zayas Antón.

Santa Cristina de Valmadruga (única)

Adjuntos: D. Elío Ibáñez Mendoza y D. Marcos González Ramos.—Suplentes: D. Constancio Santa María Mendoza y D. Francisca Martínez Fernández.

Santas Martas

Distrito de Santas Martas.—Adjuntos: D. Tomás Rodríguez Fernández y D. Pontico Santa Marta de la Mata.—Suplentes: D. Carlos Cancejo Prieto y D. Apolinar Pastрана Cañón.

Distrito de Reilegos.—Adjuntos: D. Froilán Miguélez Díez y D. Narciso Castaño Baños.—Suplentes: D. Pedro Esteban Bermejo Sandoval y D. Hipólito Sandoval González.

Valdepozo (única)

Adjuntos: D. Miguel Puente Salda y D. Fermín Martínez.—Suplentes: D. Eulogio Fernández y D. Argimiro Villafañe.

Vallecillo (única)

Presidente, D. Nicanor Legaritos Pastрана.—Adjuntos: D. Gregorio Hidalgo Charro y D. Manuel Agánz Pérez.

Villamartin de Don Sancho (única)
Adjuntos: D. Galliermo Fernández y D. Rafael G.º Medina.—Suplentes: D. Lázaro Oveja Fernández y D. Abdón Ov.º Miguel.

Villamizar (única)

Presidente, D. Víctor Caballero Cid.—Suplente, D. Alejo Calaberas Rendo.—Adjuntos: D. Jerónimo Vega y Vega y D. Argimiro González García.—Suplentes: D. Graciano Vega Caballero y D. Luis Pachó Pachó.

Villamol (única)

Presidente, D. Esteban Encina Rojo.—Suplente, D. Serafín Ceolito Delgado.—Adjuntos: D. Zoaarías García Caballero y D. Gorgonio Merino López.—Suplentes: D. Juan Herrero Caballero y D. Juan Argüeso Manso.

Villamoratiel (única)

Adjuntos: D. Victoriano Martínez Santos y D. Cayetano Martínez Sarringo.—Suplentes: D. Atanasio Alegre Fernández y D. Daniel Álvarez Luengos.

Villanueva de las Manzanas (única)

Presidente, D. Juan Marcos Morala.—Adjuntos: D. Saturnino Mo-

rale Marcos y D. Casimiro Reguero Reguero.—Suplente: D. Juan Alonso Andrés y D. Pedro Colinas Rodríguez.

Villasalón (única)

Presidente, D. Pedro Llamas Pachó.—Suplente, D. Andrés Antón Conde.—Adjuntos: D. Juan Manuel Novoa Antón y D. Benito Pachó de Prado.—Suplentes: D. Melchor de Lucas Lezo y D. Esteban Lomas Conde.

Villoverde de Arcoyas (única)

Adjuntos: D. Lorenzo González Mata y D. Dionisio Alvalá Fernández.—Suplentes: D. Pedro Aidez Novoa y D. Esteban Valdés Díez.

Villazanzo (única)

Presidente, D. José Alonso González.—Suplente, D. Timoteo Gregorio Herrero.—Adjuntos: D. Juan Monje Novoa y D. Rafael Villacorta Alvalá.—Suplentes: D. Leonardo Aparicio Escobar y D. Tomás Caestis del Ser.

(Se continuará.)

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Antonio García Ballesteros, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 25 del mes de enero, a las once horas, una solicitud de registro pidiendo 75 pertenencias para la mina de lignito llamada *Carmen*, sita en el paraje «el río», término y Ayuntamiento de Garrafe, y linda por el N., con Palenzuela de Torío; por el S., con San Feliz de Torío; por el E., con Villaverde de Arribá, y por el O., con la carretera de León a Matallana. Hace la designación de las citadas 75 pertenencias, en la forma siguiente: Se tomará como punto de partida la piedra o mojón del mirámetro o kilómetro 10 de la carretera de León a Matallana, y de él se medirán al N. ángulo 19º E. 1.000 metros, colocándose la 1.ª estaca; de ésta al E. 19º S. 300, la 2.ª; de ésta al S. 19º O. 2.500, la 3.ª; de ésta al O. 19º N. 300, la 4.ª, y de ésta con 1.500 se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.303. León 31 de enero de 1918.—/ Revilla.

Hago saber: Que por D. Leonardo Álvarez Reyero, vecino de León, en representación de D. Felipe Ramón González, vecino de Vega de Espinareda, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 21 del mes de enero, a las once horas, una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias para la mina de hulla llamada *San Abelardo*, sita en el paraje Neguera de la Traviesa,

término y Ayuntamiento de Burlanga. Hace la designación de las citadas 40 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. v.:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al N. del prado de Policarpo García, en dicho paraje, y de él se medirán al N. 100 metros, colocando una estaca auxiliar; de ésta al E. 500, la 1.ª; de ésta al S. 400, la 2.ª; de ésta al O. 1.000, la 3.ª; de ésta al N. 400, la 4.ª, y de ésta al E. con 500, se llegará a la auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.285. León 7 de febrero de 1918.—/ Revilla.

OFICINAS DE HACIENDA TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, el Recaudador de contribuciones del partido de La Bañeza ha nombrado auxiliar para realizar la recaudación de las contribuciones en los Ayuntamientos de Cabrones del Río, Regueras de Arriba y Ropanzosa, a favor de D. Víctor Freixa.

León 19 de febrero de 1918.—El Tesorero, P. S., Fermín P. Camino.

RELACION de las Carterías autorizadas para recibir y calificar plegos electorales, determinando su aproximación a los Colegios electorales y a la Estación de La Veclilla.

Carterías autorizadas	Colegio más próximo	Carterías más próximas a la Estación
Bofar.....	Bofar.....	Bofar.....
La Ernia.....	La Ernia.....	Robles.....
Lillo.....	Lillo.....	La Ernia.....
Robles.....	Matallana.....	Vegacervera.....
Vegamán.....	Vegamán.....	Vegamán.....
Vegacervera.....	Vegacervera.....	Lillo.....

La Veclilla 19 de febrero de 1918.—El Administrador, M. Sánchez.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Garrafe

Incluidos en el alijamiento de este Ayuntamiento para el corriente ejemplo, los mozos que a continuación se relacionan, y no habiendo concurrido a ninguna de las operaciones del mismo, se les cita, llama y empieza para que comparezcan en las sucesivas; pues de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan

Núm. 1. Pablo de Celis Robles, natural de Palacio, hijo de Ramda y Petra.

2. Nicolás Díez y Díez, de San Feliz, de Dámaso y Florencia.

3. Baltasar Díez y D., de Idem, de Félix y Concepción.

4. Angel Díez González, de Id., de N. y Filomena.

Garrife 12 de febrero de 1918.—El Alcalde interino, Diego Blanco.

JUZGADOS

Don Ladislao Roig y Mariño, Juez de instrucción del partido de La Bañeza.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que en definitiva fueron impuestas al penado Victoriano Crespo Ujidos, vecino de Zotes del Páramo, en causa criminal contra el mismo, seguida por disparo de arma de fuego, se sacan a pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, por no haberse presentado licitadores en la primera y segunda, por término de veinte días, los bienes que fueron embargados a dicho penado, y con su tasación pericial, son los siguientes:

1.º Una tierra, en término de Villastiego y pago de Laguna Zotes, de 37 áreas y 53 centiáreas, equivalentes a 4 hembras: linda O., de Pablo Garabito; M., otra de herederos de Atanasio González; P., de José Trapote, y N., de Pedro Manchado; libre de cargas y valuada en 25 pesetas.

2.º Otra tierra, en término de Zotes del Páramo y pago de la Lagunica, de 28 áreas y 17 centiáreas, equivalentes a 5 hembras: linda O., otra de Pascual Caballero; M., del mismo; P., de Nicolás Manchado, y N., de Nicolás Chamorro; libre de cargas y valuada en 30 pesetas.

3.º Otra tierra, en dicho término y sitio de Carre Benavente, de 37 áreas y 58 centiáreas, o 4 hembras: linda a O., con el camino; Id., herederos de Luis Fernández; P., de Ignacio Fernández, y N., de Agustín Casasola; libre de cargas y valuada en 30 pesetas.

4.º Otra tierra, en el mismo término y pago de la Carrera, de cabida de 18 áreas y 78 centiáreas, o 2 hembras: linda a O., otra de Higinio Casasola; M., con la carretera; P., camino de Benavente, y N., con Mariano Gago; libre de cargas y valuada en 20 pesetas.

Que suman 105 pesetas. Saliendo a subasta sin sujeción a tipo, y debiendo de tener lugar el remate en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 4 de marzo próximo y hora de las once de la mañana; con apercibimiento, que los litigantes de propiedad de los bienes descri-

tos estarán de manifiesto en la Secretaría judicial hasta dicho día, para que puedan examinarlos los licitadores que quieran tomar parte en la subasta, los cuales deberán conformarse con dichos títulos y no podrán reclamar ni tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que para tomar parte en la subasta, los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Administración subalterna de Tabacos de este partido, el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en La Bañeza a 6 de febrero de 1918.—Ladislao Roig.

Don Ricardo Fernández Díez, Juez accidental de Instrucción de La Vecilla y su partido.

Por el presente edicto, se llama a los carreteros de La Magdalena que en el mes de agosto del año último fueron creacionados en el pueblo de La Robla, por un grupo de obreros, capitaneados por Rogato Alegre de Prado y Basilio Tuñón Suárez, a fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración en el sumario núm. 39 del pasado año, seguido por excitación a la rebelión y conceliones; bajo apercibimiento, que de no comparecer, les parará el perjuicio de Ley.

La Vecilla 19 de enero de 1918.—Ricardo Fernández.—P. S. M., Emilio María Solís.

Don José María de Santiago Castresana, Juez de Instrucción de esta villa de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, se cita, llama y empieza a un individuo alto, fuerte, algo tierno de ojos, como de unos 30 a 35 años, bien trajeado, con sombrero negro y botas del mismo color; otro individuo, como de unos 30 a 35 años de edad, de estatura baja y más delgado que el anterior, hogoso de viruelas, bien trajeado, con botas y blusa negra larga de guardapelo, que se dice existieron en esta villa el día 14 de noviembre del año próximo pasado, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado, a fin de ser oídos en sumario que me hallo instruyendo sobre sustracción de 1.000 pesetas; bajo apercibimiento, que de no comparecer, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Valencia de Don Juan 17 de enero de 1918.—José M. de Santiago.—El Secretario judicial, Manuel García Álvarez.

Don Jerónimo Pérez Santalla, Juez municipal de Berlanga del Bierzo.

Hago saber: Que por defunción del que la desempeñaba, en halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme a la ley del Poder judicial, dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

El Secretario cobrará anualmente por término medio la cantidad de 150 pesetas.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Idem de buena conducta moral.

3.º Documento que acredite su aptitud para el desempeño del cargo.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto.

Berlanga del Bierzo 19 de enero de 1918.—El Juez municipal, Jerónimo Pérez.—El Secretario accidental, Francisco Mantecón.

ANUNCIOS OFICIALES

El Sr. Coronel, Ingeniero Comandante de la Comandancia de Ingenieros de Valladolid:

Hago saber: Que no habiendo producido resultado la primera subasta anunciada para intentar la adquisición de los materiales que sean necesarios durante un año y tres meses más, para las obras militares de las plazas de Valladolid, León y Medina del Campo, por el presente se convoca a una segunda y pública licitación que tendrá lugar en la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, sita en la calle del General Almirante, núm. 1, planta baja, ante el Tribunal que bajo la presidencia del Jefe de la misma se reunirá el día 12 de marzo próximo, a las once de la mañana, en cuya oficina se hallan de manifiesto, desde esta fecha, de diez a trece, los pliegos de condiciones y de precios límites, así como cuantos datos juzguen necesarios conocer los que deseen interesarse en la licitación.

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones, la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de los materiales objeto de la subasta comprendidos en la proposición.

Dicha subasta se verificará con arreglo a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (Gaceta número 185 del mismo mes y C. L. número 128); Reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. núm. 157); Ley de protección de la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907 (C. L. núm. 27); Reglamento para su ejecución, aprobado por Real decreto de 25 de febrero de 1908 (C. L. núm. 26), y relación de artículos o productos para cuya adquisición se admite la concurrencia de la industria extranjera, que con fecha 25 de enero de 1917 se publica en el Diario Oficial número 20, de fecha 25 de enero del citado año.

Todo postor está obligado a incluir en su proposición los establecimientos nacionales de que proceden sus productos, pudiendo ser de concurrencia de la industria extranjera, las maderas del Norte, para la construcción.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado, y se redimirán en papel sellado de 11.º clase (una peseta), sin raspaduras ni emendas, indicando los precios por cada unidad de la subasta, en pesetas y céntimos de peseta, expresándose en letras, llamando y rubricándose el licita-

dor, o persona que legalmente le represente, indicándolo en este caso con antelación y incluyendo en el pliego cerrado el depósito del 5 por 100, la cédula personal corriente del firmante, el recibo de contribución industrial y el poder, en su caso, debiendo ajustarse al modelo de proposición que se estampa a continuación.

En caso que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llama, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y el terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., vecino de..... domiciliado en la calle de..... número....., con cédula personal de..... clase, número....., de fecha..... de..... de....., que se acompaña, entendido del anuncio de subasta inserto en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de las provincias de Valladolid y León, números..... y....., de fecha..... de..... de....., y pliego de condiciones y de precios límites a que aquellos simjen, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento y a suministrar los artículos que se indican, a los precios que a continuación se expresan.....; procediendo los productos de los mercados siguientes.....

(Fecha, firma y rúbrica del proponente o su apoderado.)

Valladolid 11 de febrero de 1918. Manuel Maldonado.

4.º DEPOSITO

DE CABALLOS SEMENTALES

Anuncio

Desde el día 20 del actual quedará abierta al servicio público la parada provisional de sementales del Estado, de esta capital, teniendo lugar las horas de cubrición de ocho a diez de la mañana y de las estorces a las dieciséis por la tarde (excepto los domingos por la tarde).

Se anuncia al público a fin de que llegue a conocimiento de los ganaderos de esta comarca.

León 16 de febrero de 1918.—El Comandante mayor, José Nieto.—V.º B.º El Coronel, M. Vázquez.

ANUNCIO PARTICULAR

Comunidad de regantes

de Nuestra Señora

El Presidente de esta Comunidad convoca a todos sus partícipes a Junta general ordinaria, que se ha de celebrar el día 10 de marzo próximo, a las dos de la tarde, en la Casa-Concepto de Barrio, cuya reunión es para nombrar Presidente y dos Vocales, y acordar la forma de hacer los trabajos necesarios para el servicio de los riegos de todas las fincas de la Comunidad.

Por renuncia del que lo desempeñaba, está vacante el cargo de Secretario de la misma, y se nombrará en el mismo día.

Barrio de Nuestra Señora 18 de febrero de 1918.—El Presidente, Camilo Viejo.

Imp. de la Diputación provincial